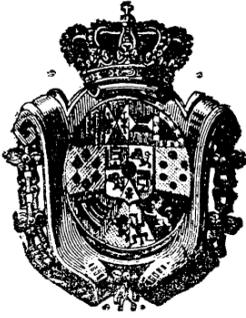


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña con fecha 9 desde Barcelona da cuenta de la activa é incesante persecucion que se hace á los enemigos. Dice que el Comandante militar de Sabadell batió el dia 7 en las inmediaciones de aquel punto á una partida rebelde, haciéndole tres prisioneros y cogiéndole igual número de fusiles, y confirma la entrada en España del cabecilla republicano D. Narciso Ametller con doscientos hombres, habiéndose reunido con el rebelde montemolinista Marsal en Bañolas.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública sujeta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzgen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fabrica la suspension de la entrega; el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndole dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le expedirá sin demora por el Contador de la fabrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.ª El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direccion y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.ª En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12.ª Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que bace mérito la condicion 10.ª Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13.ª No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14.ª Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15.ª El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16.ª El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

## ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia, hace saber que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este distrito, por término de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1853,

con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Marzo inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remiirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 10 de Febrero de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía colativa familiar que en la iglesia de Gutierrez-Muñoz, de este partido, fundaron Alonso Garcia y su muger María Bravo, la cual obtuvo últimamente D. Gerónimo Martinez, vecino del Espinar, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia se presenten en el juzgado de esta villa por la escribanía del que refrenda, por sí ó por Procurador autorizado con poder suficiente, á deducir el que á los mencionados bienes creyese tener; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar pasado que sea el término; pues por mi auto de este dia á solicitud de Trifon Lopez, como marido de María Larica, vecina del Espinar, en reclamacion de la adjudicacion de semejantes bienes, asi lo tengo mandado.

Arévalo 6 de Febrero de 1849.—Mamerto Perez.—Por su mandado, Ildefonso Cano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. José Morphy, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se sacan á pública subasta dos casas sitas en la ciudad de Toledo, la una tahona, titulada de Fermin Gamez, sita en la plazuela de la Cruz, núm. 3, que tiene de sitio 2504  $\frac{1}{9}$  de varas cuadradas, valuada en 96,520 reales, y los efectos pertenecientes á la misma en 1125 reales; y la otra situada en la plazuela de Valdesaleros, sin número, contigua á la predicha casa-tahona, que tiene de sitio 1440 pies cuadrados, tasada en 22,513 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y por la indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas; en inteligencia que para el remate está señalado el jueves 22 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 13 de Febrero de 1849.—Felipe José de Ibabe.

Por virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Basilio María de Arauna, se ha suspendido la celebracion de la junta de acreedores de los bienes de D. Antonio Irigoyen que estaba señalada para el domingo 19 del que rige, y se ha vuelto á señalar para su celebracion el domingo 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

# PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1899.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la de ayer es aprobada. El Senado queda enterado de los nombramientos hechos por las secciones en este dia, que son los siguientes:

Para la del canal de San Fernando á los Sres. Collado, Príncipe de Angona, Marques de Guadalcazar, Cortines y Duque de Ahumada.

Para la del proyecto de ley relativo á las dotaciones de los Directores de caminos vecinales á los Sres. Perez Seoane, Conde de Balazote, Martinez, Quinto y Del Rio.

Para la del ferro-carril de Langreo á los Sres. Miguel Polo, Conde de San Julian, Cofrangá, Mazarredo, Perez (D. Julian) Aquilino.

Y para la de faros á los Sres. Santillan, Ferrer, Alcalá Galiano, Menendez y Sanchez.

El Senado recibe con aprecio y acuerdo que se repartian los ejemplares que la Direccion de la caja de ahorros remite de una memoria sobre el estado de dicho establecimiento hasta fin de Diciembre último.

### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de minas.

El Sr. MAZARREDO: Señores, tengo presentada una enmienda al capítulo 1.º del proyecto, y para la discusion de este me reservo hablar con mas extension, limitándome ahora solo á dos puntos que no estan incluidos en esa enmienda. Pero en verdad, señores, que yo no sé qué decir en contra de las innovaciones que se quieren introducir en este proyecto, porque tanto el Sr. Ballesteros, que habló en contra, como el Sr. Cabanillas, que se dice que habló en pro, han hecho la defensa mas brillante de la legislación vigente.

No puedo convenir en la supresion de esa Direccion ni en que la accion facultativa pase á un lego, como son en estas materias los Jefes políticos, porque ó tienen que apelar constantemente al Inspector facultativo, en cuyo caso viene á hacerse lo mismo que hoy por un círculo vicioso, ó quedan completamente reducidos á la nulidad; y si así fuese no pasan 10 años sin que no tengamos Ingenieros de minas, cosa que sería de grandísimo perjuicio. Sobre este particular hubiera deseado que el Sr. Cabanillas no se hubiese encontrado en la posicion particular en que se halla, para que su opinion no se hubiese presentado tan nebulosa.

Decir mas sobre este particular sería cansar al Senado repitiendo cuanto ayer expuso el Sr. Ballesteros, cuyo discurso es verdaderamente un cuerpo de ciencia, y por lo mismo concluyo repitiendo que me reservo para cuando llegue el caso de la discusion de mi enmienda explicar mas mis impugnaciones á este proyecto de ley.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Señores, hasta ahora han hablado en contra del proyecto que se discute el Sr. Lopez Ballesteros y el Sr. Mazarredo, habiendo hecho su defensa por parte de la comision el Sr. D. Rafael Cabanillas, Director de minas. El señor Mazarredo acaba de calificar esa defensa de nebulosa, y yo diré que ha sido embarazosa por la situacion ciertamente comprometida en que al Sr. Cabanillas colocó el Sr. Lopez Ballesteros. S. S. invocaba el testimonio del Sr. Cabanillas como facultativo; se dolía de que estuviese encajonado en el banco de la comision; quería sacarle de él y colocarle en cualquiera de los demas bancos para explorarle desde ese sitio y oír las explicaciones que S. S. se prometía que habian de ser satisfactorias y conducentes á demostrar cuanto el Sr. Ballesteros se proponía. Por eso digo yo que el señor Lopez Ballesteros ha sido quien ha colocado al Sr. Cabanillas en una situacion embarazosa; y para que el Senado pueda apreciar la defensa embarazosa, si no nebulosa que tuvo que hacer, yo me considero en el caso de hacer algunas explicaciones que conducen á este propósito.

A poco de haber tenido el honor de encargarme del Ministerio de Instruccion y Obras públicas y de haberse agregado á él el ramo de minas que estaba antes malamente incorporado al Ministerio de la Gobernacion, porque este ramo, bien se considere como parte de industria, bien como parte de obras públicas, no estaba en su lugar, y debía corresponder al Ministerio de Comercio; á poco, digo, de haberme encargado de este Ministerio se me hicieron reclamaciones ó exposiciones por personas facultativas y competentes, sin que para nada pudiera influir lo que pudiera decirse en ese papel anónimo, porque eso jamas ha podido tomarlo en consideracion el Gobierno; y es mas: puedo asegurar que ni noticia tuvo de semejante papel. Si hubieron pues esas gestiones para procurar la mejora y perfeccion de la legislación de minas. Yo concebí el pensamiento de presentar un proyecto algo mas reducido que el actual, porque esa extension que en el dia tiene la adquirió en el otro Cuerpo colegislador; y apenas concebí ese pensamiento consideré como un deber consultar el asunto con el Sr. Cabanillas, Director de minas. Le consulté en efecto una y otra vez, y muy particularmente sobre los dos puntos mas esenciales en que varia este proyecto de la actual legislación, el relativo á la concesion y pertenencia de minas, y el de jurisdiccion de minas.

Tratándose pues de esos dos puntos el Sr. Cabanillas manifestó desde luego que estaba conforme en estas dos bases esenciales del proyecto, que son las dos que producen la alteracion esencial; y lo estaba tanto como que en una ordenanza que habia tenido el honor de formar y habia presentado, proponia la base relativa á la direccion. Asegurado con la opinion del Sr. Cabanillas, y habiéndome decidido á adoptar el pensamiento que me presenté el proyecto de ley al Congreso de Diputados, y conseguí que la comision de aquel Cuerpo colegislador llamara á su seno al Sr. Cabanillas, el cual concurrió á ella mas de una vez, y si no estoy equivocado asistió á las conferencias, en las cuales la comision hizo las observaciones que estimó oportunas; y respecto á esos dos puntos el Sr. Cabanillas no hizo impugnacion alguna.

En repetidas ocasiones, con posterioridad, he tenido el gusto de hablar con S. S. acerca de este asunto, y constantemente me ha manifestado que estaba conforme en esos dos puntos esenciales; que tenia su opinion respecto de otros particulares, y así lo ha manifestado en la comision de este Cuerpo colegislador, donde ha expuesto sus opiniones, sin que haya hecho oposicion á esos dos puntos. Pero el Sr. Lopez Ballesteros, que sin duda no tenia estos antecedentes respecto del modo de pensar del señor Cabanillas, y que por otras razones podia sospechar no estuviese S. S. conforme con este proyecto, creyendo que por su parte habia una especie de condescendencia en haber suscrito el dictamen, le colocó en una posicion embarazosa, porque de una parte apelaba á las opiniones que de antiguo habia tenido el Sr. Cabanillas, y por otra manifestaba que encajonado en la comision, y teniendo delante de sí al Ministro del ramo, por motivos personales que afectaban su delicadeza no se determinaba á hablar con toda amplitud sobre este particular.

Pues estas cosas son las que en mi concepto han hecho que la defensa que S. S. hizo del proyecto se haya calificado de nebulosa, y lo que á mí me ha puesto en el caso de dar esos antecedentes, por mas que no se consideren absolutamente precisos para la cuestion, los cuales terminaré manifestando que al Sr. Cabanillas le he dejado siempre en completa libertad en este asunto, la cual siempre y de todos modos tendria S. S. porque es completamente independiente; pero aun así no puedo menos de hacer presente que por mi parte no ha habido siquiera conato ni intencion alguna de que el Sr. Cabanillas se viese privado del uso mas amplio de su derecho, y de la libertad mas absoluta.

Pasando ahora á la defensa del proyecto de ley, el Gobierno debe decir en qué funda el profundo convencimiento de su utilidad, advirtiendo sin embargo que considera esta discusion como la mas amplia y franca que nada tiene que ver con la política del Gobierno, y que yo por mi parte no considero interesada en ella ni el amor propio.

Procuraré contestar á las razones que el Sr. Lopez Ballesteros expuso con profundo conocimiento, y comenzaré por dar gracias á S. S. porque me ha hecho justicia sobre el proyecto de ley presentado al Congreso; y debo decir que en aquella ocasion á que S. S. se ha referido no hizo el Ministro de Comercio sino elogiar como se merecian las resoluciones aconsejadas á S. M. por el Sr. Lopez Ballesteros cuando dió los primeros decretos que forman la base de la legislación de minas que fomentó este ramo interesante.

Esa misma conducta habré de seguir hoy reconociendo siempre el mérito que contrajo en aquel tiempo, y aun ayer mismo cuando sostuvo con tanto calor su opinion; pero no crea que le hago injusticia en combatirla defendiendo el proyecto del Gobierno.

El decreto de 1825, decreto que produjo muchos bienes, y que ha sido el alma de la industria minera de España fomentando este ramo importante, manifestó S. S. que era una obra perfecta: no me atrevo yo á decir otro tanto del proyecto de ley que se discute; pero sí me atrevo desde luego á asegurar que es menos imperfecto que ese decreto de 1825.

El decreto orgánico de 1825 decia el Sr. Lopez Ballesteros que habia sacado de la abyeccion y del abandono este ramo importante de minería. S. S. recordó los grandes productos mineros que se habian logrado en Es-

paña hasta aquella época; y de aquí deducia la grande influencia que habia tenido en esos resultados el mencionado decreto. S. S., hablando de este asunto, y manifestando que el proyecto actual, mas que de progreso, era de retroceso, y que de su adopcion iba á resultar un perjuicio notable á ese ramo, se atrevió á hacer un pronóstico diciendo que emplazaba á los que vivieran dentro de 10 años, á cuyo juicio dejaba el que decidiesen si para aquel tiempo habia progresado el ramo de minería, ó por el contrario habia venido á decadencia; y que por consiguiente esos mismos podrían juzgar mejor de la conveniencia y utilidad de este proyecto. Al lado de ese pronóstico del Sr. Ballesteros tengo yo que hacer una súplica á esas mismas personas que habian de formar ese juicio y pronunciar la sentencia: no será extraño que de aquí á 10 años ese ramo de minería haya venido á decadencia: no será extraño, repito; pero si dentro de 10 años el ramo de minería hubiere decaído, yo desde luego aseguro que no dependerá de la mayor ó menor bondad de este proyecto, sino de otras causas que indicaré á S. S.

No será extraño que suceda lo que dice el Sr. Ballesteros y acaso suceda así; pero yo diré á S. S. que si de aquí á 10 años después que adoptemos esa ley los productos de la industria minera decrecen en España, yo pronostico que esto dependerá, no de la adopcion de esta ley sino de causas que yo indicaré á S. S. ¿Será imposible, señores, y será difícil si quiera que los criaderos de la rica sierra de Gador, que tan inmensos productos han dado lleguen á sufrir dentro de 10 años alguna disminucion en sus productos? Esto, señores, no es imposible, ni es difícil tampoco, antes bien se está conociendo ya que los criaderos de la sierra de Gador han de ir á menos; y si este fenómeno acontece de aquí á 10 años después de publicada esta ley, y faltan los productos, deberá culparse á la adopcion de este proyecto de ley, porque estos criaderos no habian producido lo que en los años anteriores: yo creo que no.

También es una cosa igualmente cierta que los productos de la rica sierra de Almagrera, que han sido tan abundantes en los años anteriores, van decreciendo, y no es difícil que vayan sucesivamente en decadencia, porque son una cosa finita como todas las demas que nos presenta la naturaleza, y por consiguiente es muy facil que lleguen á acabarse; pues si de aquí á 10 años los productos de la sierra de Almagrera han disminuido, porque el mineral se vaya disminuyendo, porque las labores tienen que ser mucho mas profundas, siendo preciso aumentar los trabajos porque los minerales ofrecen muchos mas obstáculos para su extraccion, por esto ¿habrá acertado el Sr. Ballesteros en sus pronósticos? Si á resultados de estas causas hay una disminucion de productos, ¿se dirá que hay un disminuido por haberse adoptado este proyecto de ley? No señor, porque no se debería de modo alguno á los efectos del proyecto de ley que el Senado adopte, podrán disminuir por otras causas muy varias, de las cuales muchas pudiera yo indicar, y otras hay que no es posible decir y que yo no alcanzo á ver, porque infinitas hay á que no alcanza la prevision humana.

Usaba el Sr. Lopez Ballesteros de un argumento que parece de gran fuerza para sostener las ventajas de la legislación vigente; y haciendo la defensa del decreto orgánico del año 1825 y la instruccion de minas del mismo año, decia: ¿no se reconoce que bajo el amparo de esta legislación se ha aumentado el producto de la minería que tan inmensos productos ha dado á España? Pues si esta legislación ha producido y produce tan buenos resultados, ¿por qué se variará ahora? ¿Por qué se trata de alterar? Y á esto añado los pronósticos de que acabo de hablar.

Pero, señores, ¿cuáles son las causas de que se hayan aumentado los productos de la minería en los años anteriores? Yo se las diré á S. S.: estas causas son las naturales, estas causas son las perpetuas, las que no pueden menos de producir este resultado, y donde quiera que estas causas existan, allí prosperará la minería; donde quiera que falten estas causas, precisamente decaerá la minería. Donde se dé á los que se dedican á la industria minera seguridad de que será respetada su propiedad, donde quiera que se dé facilidad para adquirir la propiedad y las suficientes garantías para que se puedan conservar y dedicarse á trabajarla, y en una palabra, donde quiera que se dé toda la seguridad necesaria al derecho de propiedad, donde se dé también la proteccion indispensable, que consiste en una cosa negativa, es decir, en no vejar, en no atar la industria en su nacimiento, garantía igualmente necesaria á todas las industrias, allí prosperará: por el contrario, donde quiera que falten todas estas cosas indispensables para el desarrollo de cualquiera industria, tendrá que decaer necesariamente, porque el germen de todas las industrias del mundo es el interes; protéjase el interes, la industria prosperará; váyase contra él, y la industria decaerá.

Pues bien, ¿cuál es el interes de los mineros? El interes de los mineros es el de que se les permita explotar una mina que tengan con toda la latitud posible; que no se les veje con impuestos ni se pongan obstáculos de ninguna especie á los trabajos que crean conveniente practicar: si el minero que adquiere una mina no tiene la seguridad necesaria, garantida convenientemente por la ley, si no se le da el pleno dominio, antes por el contrario se le deja en la duda respecto á este punto, de que puede perderla al dia siguiente, no se dedicará á esta industria, porque los hombres no se dedican de modo alguno á cualquier género de industria sino cuando estan seguros de que podrán aprovecharse libremente de los beneficios que reporten.

Teniendo estas garantías no faltarán mineros; pero en lugar de esto dígame á los que se dedican á la explotacion de minas: cuanto trabajos ha de ser para el Estado, no ha de ser para ti; dígame lo que se decia en las legislaciones antiguas, como manifestó ayer el Sr. Cabanillas con mucha oportunidad: de lo que saques tomará el Estado la quinta parte, la cuarta y hasta la mitad; y entonces puede ocurrir que la otra mitad restante no sea bastante para indemnizar á los explotadores de los capitales y trabajos invertidos en el laboreo de las minas, no siendo posible de este modo que la industria prospere. Estas que he indicado son las bases, los elementos principales: estos elementos puestos en accion producen el desarrollo de la industria, y quitados causa su ruina.

La legislación de 1825 adoptó estos principios, y por eso ha dado los buenos resultados que todos hemos visto; pero preciso es conocer tambien que cualquiera otra legislación que no desconozca estas verdades y se apoye en estos mismos principios, fomentará la industria del mismo modo; por consiguiente esta cuestion viene á quedar reducida á una demostracion, que tiene por objeto averiguar si se han adoptado principios contrarios al interes de los que se dedican á esta industria, si se conserva la propiedad y se respetan los derechos sagrados que tiene adquiridos el dueño de una mina, lo mismo que el mas ó menos que se fija en los impuestos, si es lo mismo que en aquella legislación, ó se ha disminuido ó aumentado algo: si examinado todo esto se ve que se respetan lo mismo los derechos de propiedad del minero y que no se le recarga mas, yo tengo derecho á esperar, que debe esta ley producir los mismos efectos que la de 1825: si esta ley recargare mas al minero y no le diese tantas garantías como la vigente, tendria el Sr. Lopez Ballesteros razon en creer que no produciria resultados ventajosos; pero si es mas beneficiosa, yo tengo derecho á esperar que producirá mas beneficios que la legislación que tanto ha defendido S. S. El Sr. Lopez Ballesteros se ocupó tambien de varios puntos de que yo podria prescindir ahora, porque pueden considerarse como incidentales en la discusion de la totalidad; pero de los que no obstante habré de ocuparme para venir despues á parar á la defensa de la ley. El Sr. Lopez Ballesteros habló del Consejo de minas, de la Direccion de minas, de la Escuela de minas, y hasta habló del cuerpo de ingenieros de minas; y habló de todos estos puntos siempre con una mira ó con un objeto fijo, siempre con la idea de demostrar que lo que habia de nuevo en el proyecto de ley que se discute era malo, y que la parte de la legislación actual que se menospreciaba ó se suprimia en la nueva era buena, es decir, que S. S. tiene por malo todo lo nuevo que se encuentra en el proyecto de minas, al paso que tiene por buena la Direccion de minas que se manda cesar, y todo lo que contiene la anterior legislación. S. S. suponia por este proyecto de ley se excusaba la Escuela de minas, esa enseñanza altamente importante; y por último S. S. habló tambien hasta de la forma y disposiciones respecto á este punto del decreto orgánico del año 25.

Se queja el Sr. Lopez Ballesteros de que el proyecto de ley actual suprime la Direccion de minas; pero es preciso explicar esto. La Direccion de minas, señores, tal como se halla en la actualidad, que sin temor de equivocarse puede decirse que es un monstruo incompatible con el órden de cosas existente, se suprime; mas la Direccion de minas con otra forma y constituida de otra manera, no se suprime. ¿Qué es hoy dia, señores, la Direccion de minas? La Direccion de minas es una junta ó una reunion de personas facultativas, y es al mismo tiempo un Tribunal: la Direccion de minas es tambien una corporacion administrativa y judicial al mismo tiempo: es un Tribunal cuyo fallo es inapelable; por eso no he tenido inconveniente en calificarla de monstruosa, segun voy á demostrar.

La Direccion de minas tal como es hoy, es á la que vienen á parar todos los expedientes de las minas que envian los Directores de los distritos: ella reconoce los planos y entiende en todos los actos necesarios sobre el reconocimiento y posesion de una mina, y es la que decide en estos casos: la Direccion de minas entiende al mismo tiempo en lo administrativo y económico del ramo de minas, recibe las instrucciones del Gobierno y despues de todo esto se convierte en Tribunal de Justicia, oye á las partes, y da su fallo; y sea cual fuere la providencia no hay recurso alguno.

Esta es la Direccion de minas tal cual hoy existe, y esta Direccion de minas no puede continuar, es decir, el Gobierno estima y cree que no puede ni debe continuar, y el Gobierno cree que el Senado estimará lo mismo. La Direccion de minas tal como está podia subsistir en aquella época de que ha hablado el Sr. Ballesteros, porque guardaba armonía con las demas leyes que existian entonces; pero hoy no es posible conservarla tal como estaba; así que si S. S. cree que porque deje de tener la forma que hoy tiene, y porque deje de funcionar como funciona, por eso la Direc-

cion ó Consejo de minas se suprime, entonces le diré que bajo esa forma en efecto no queda por esa ley; pero si cree que no va á quedar direccion facultativa, S. S. se equivoca mucho.

En el proyecto de ley que nos ocupa no hay sobre esto mas que un artículo que haga relacion á la Direccion de minas, y en él no hay una sola palabra que diga que se suprime: está consignado en una de sus disposiciones que los negocios pendientes en la Direccion de minas pasarán á los Tribunales que por esta ley se determinan; pero no dice que la Direccion se suprima, ni que haya de tener esta ó la otra forma, porque esto no es objeto de un proyecto de ley.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Hay un artículo en que dice que se suprime.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, no tiene V. S. ahora el uso de la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Puede ser que haya algun otro artículo.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Hay uno en que dice que queda suprimida.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: La disposicion á que yo me he referido es la única que creo existe en la ley; si es que hay otro artículo, yo no lo recuerdo; pero el artículo á que me he referido, que es el 4.º de las disposiciones transitorias dice así (lee): y si no hay, como creo que no hay, mas artículo que hable de la Direccion de minas, pueda estar persuadido con toda seguridad de que digo al Senado una verdad al manifestar que no hay nada en la ley que haga relacion á la supresion de la Direccion de minas.

Lo que se dice en este proyecto de ley es que queda suprimida la jurisdiccion que ejerce, y por eso he dicho antes que se habia establecido así, porque tal como está hoy no puede continuar, pero que no por eso dejara de haber direccion facultativa, cuya forma no se ha consignado en el proyecto, porque creo que es una cosa peculiar del Gobierno. Las Cortes intervendrán, como no puede menos, cuando en los presupuestos se trate de votar las cantidades necesarias para la consignacion de los empleados; pero en lo demas no creo que haya necesidad alguna de que forme parte de un proyecto de ley, porque el que sea una reunion independiente del Ministerio, ó el que sea una dependencia de él, no creo que pueda ser objeto de una ley: de una manera ó de otra ha de ser una direccion facultativa, porque el Gobierno necesita tener en esta corporacion personas entendidas en la materia, y no puede olvidar ni dejar de adoptar los medios que han de contribuir al logro de los buenos resultados que se desean obtener.

Despues de hablar de la Direccion de minas, que el Sr. Lopez Ballesteros daba por suprimida sin estarlo en la ley sino de la manera que acabo de indicar, ha venido S. S. á manifestar que se abadia un Consejo de minas, que se encontraba en la ley así como por incidencia, como escondido, y que como cuerpo nada se decia de él, puesto que ni se decia cuáles habian de ser sus atribuciones ni su forma, y que por lo tanto veria una cuestion que quedaba al arbitrio del Gobierno, lo cual podria traer gravísimos inconvenientes; pero S. S. no ha tenido presente que el Consejo de minas está recordado en la ley como una institucion nueva para sustituir en parte á la Direccion de minas, y de él se hace relacion en varias partes de la ley; no habiéndose hecho una mencion mas extensa de él, porque lo único que respecto de este punto puede decirse por ahora, es que se creará un Consejo de minas al que el Gobierno en casos determinados consultará, especialmente en todos aquellos casos facultativos en que el Gobierno necesite valerse de personas peritas en la materia.

El Sr. Ballesteros hasta se encañaba ayer con el nombre de Consejo, diciendo que se habia suprimido la Direccion, y que ahora todos eran Consejos; pero no creo que esta sea cuestion de suma importancia, pues poco importa que se llame Direccion ó Consejo, porque sea cualquiera el modo con que esa corporacion se denomine, el Gobierno protesta que será compuesta de personas competentes.

Yo puedo decir á S. S. y puedo decir al Senado que mi pensamiento era, y creo que lo sería de cualquiera otra persona que ocupara este lugar, que el Consejo se compusiera en sus bases de personas facultativas y de personas que hayan llegado al término de su carrera; esto creo que haria cualquiera persona que se hallara en este lugar. He dicho que en sus bases se debe componer de personas facultativas, porque creo que tambien debe de haber algunas que no sean facultativas para ciertas cuestiones de diferente órden que pueden suscitarse; pero esto no es cuestion de ahora. Pero dice el Sr. Lopez Ballesteros que esto no basta, y en este punto tengo que manifestar á S. S. que yo convengo en que se ponga en la ley aquello que se juzgue conveniente, porque á ello no me opongo; pero quiero que se sepa que el pensamiento del Gobierno ha sido el formar la base con personas que hayan llegado al término de su carrera, es decir, personas que hayan hecho todos los estudios correspondientes, y hayan recorrido la escala necesaria para cumplir con este requisito. Esta creo que es la respuesta mas conveniente que puedo dar, porque de esta manera cesarán todos los argumentos y objeciones que se han ocurrido al Sr. Lopez Ballesteros.

Respecto á lo que el Sr. Lopez Ballesteros ha hablado acerca de la Escuela de minas, yo no sé cómo ha podido olvidar S. S. que en el proyecto de ley hay un artículo dedicado especialmente á la Escuela de minas: no parece sino que por esto se va á acabar el cuerpo de Ingenieros de minas, cuando bastaba que contra esto no se dijera nada en el proyecto de ley para que cesaran todos los temores respecto de este punto; pero ademas de que no hay nada contra la existencia de este cuerpo, hay la circunstancia de que está consagrada por la ley la existencia de este cuerpo, pues como puede ver el Senado, el cap. 5.º tiene este epígrafe: «Del cuerpo de Ingenieros de minas.» (Lee.)

¿Puede haber por consiguiente una cosa mas afirmada que la Escuela de minas y el cuerpo de Ingenieros, cuya existencia está reconocida por la ley? Pero el Sr. Ballesteros parece que hubiera deseado se fijase aquí la escala y el modo y forma de ascender en su carrera, lo cual debo decir á S. S. que no es propio de la ley.

Tambien debo advertir que el Sr. Lopez Ballesteros ó ha olvidado ó no le ha parecido bastante notable el decreto que hace muy poco tiempo se publicó, y el cual tuvo el honor de aconsejar á S. M., mejorando muchos los reglamentos existentes relativos á este punto, segun el dictamen del Sr. Director Cabanillas y de los Profesores que han desempeñado la enseñanza. Si en eso ha habido mal, yo tengo la responsabilidad oficial: pero la moral la tienen otros, y si hay gloria no me cabe ninguna, porque yo no podia determinar nada sin consultar con personas instruidas, por ser una materia que no entiendo.

Contestado estos puntos que he considerado como incidentales, voy á responder á las objeciones del Sr. Ballesteros en cuanto á las bases fundamentales de la ley.

En cuanto á los dos puntos, que segun el Sr. Cabanillas producen la diferencia esencial que hay en el proyecto de ley respecto de la legislación actual, los cuales son la supresion de la jurisdiccion y las variaciones que se notan relativamente á algunas leyes que rigen actualmente, las que el Sr. Ballesteros defendia ayer al hacerse cargo del decreto orgánico de 1825, las instrucciones parciales y los decretos que se dieron, yo debo decir que he elogiado y vuelvo á elogiar esas disposiciones; pero ya he manifestado que eran buenas en aquel tiempo, y que estaban en armonía con las instituciones que entonces regian; pero las leyes actuales necesitan reformarse, porque con el órden de cosas que ahora se ha creado es incompatible esta legislación por estar en una completa contradiccion, y por eso he dicho que la Direccion de minas era un monstruo.

Voy á ver si puedo demostrar lo que acabo de decir para convencer al Senado de la exactitud de este aserto.

Señores, en un tiempo en que las Autoridades en las capitales de provincia las constituian, el Capitan general en lo militar, el Intendente, no solo en lo económico y administrativo, sino que tambien en otras muchas cosas que sería prolijo enumerar, y en lo judicial las Audiencias, que tambien entendian por medio de sus acuerdos en varias cosas relativas al órden administrativo, y otra infinidad de asuntos que nada tenian que ver con la judicial, estando sobre todas estas Autoridades la del Consejo de Castilla, en un tiempo en que el Alcalde ó Corregidor ordinario era el Juez de primera instancia, el Presidente de Ayuntamiento, Subdelegado de póstos, de penas de Cámara, de policia, siendo la única Autoridad en lo económico y administrativo, en ese tiempo no desdecia una ley en la que se acumulaban todo género de atribuciones á una corporacion; pero en la época en que estamos, cuando tenemos una Constitucion, cuyo artículo 24 prescribe y declara expresamente que los Tribunales de justicia no tienen otras atribuciones que hacer sino que se cumplan las leyes, juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no puede subsistir una legislación de esta naturaleza, porque las personas á quienes la ley ha dado esta investidura estan inhabilitadas para ejercer atribuciones económicas y administrativas: en un tiempo en que se encuentran tan divididas las atribuciones de los funcionarios públicos, y en que estos son de tan diferentes especies; en un tiempo en que el Consejo Real se ha creado para entender de los negocios contenciosos-administrativos, y poder servir de consultor al Gobierno en casos determinados; en un tiempo en que los Consejos provinciales conocen en primera instancia de los negocios contenciosos-administrativos relativos á su provincia; en este tiempo en fin en que tan deslindadas se encuentran toda clase de atribuciones, la legislación vigente no resiste al exámen, y no es bastante el Sr. Lopez Ballesteros por mas razones que alegue para convencer de que no sea, no solo útil, sino hasta necesario en el dia el reformarla.

El Senado tendrá la dignacion de oír algunas de las muchas atribuciones que los Inspectores de distrito tenían por esa instruccion provisional. Los Inspectores de minas son agentes de la administracion, tienen ese carácter y con él admiten los registros y denuncias y ponen en posesion á aquel á quien se concede el derecho á la mina. Estos son artículos expresos del

decreto orgánico é instrucción provisional, y estoy seguro que el Sr. Ballesteros no impugnará. Los Inspectores son Jueces de las cuestiones que hoy se conocen como contencioso-administrativas; son los que declaran cuándo se pierde el derecho á la mina y cuándo en un denuncia corresponde á una ó otra persona. Son Jueces, verdaderos Jueces con jurisdicción criminal respecto á las faltas leves que pueden cometerse en el ramo de minas; y como el Sr. Ballesteros dice que no, me veo en el caso de leer el art. 42 del decreto orgánico, que resolverá la cuestión. Ese artículo dice que los Inspectores conocerán de los delitos y excesos que se cometan en lo perteneciente á minas y oficinas de beneficio. Se les declara Jueces con jurisdicción para conocer de los delitos, y con diverso objeto, para imponer penas y para remitir las diligencias al Tribunal competente, asegurando á los reos. Vea pues el Senado si esto es ó no entender en lo criminal.

Al mismo tiempo que tienen esta jurisdicción la tienen asimismo en asuntos puramente económicos administrativos, pues son los recaudadores de los impuestos que tienen sobre sí los mineros; son jueces de las cuestiones particulares sobre derecho privado, que se suscitan entre los poseedores de minas, y estas cuestiones las deciden en primera instancia.

Ahora verá el Senado cómo se comprende en la ley provisional un procedimiento entero respecto de las causas de esta naturaleza; eso que elogiaba ayer el Sr. Ballesteros, en cuyo elogio no puedo seguir á S. S.

El art. 434 de la instrucción provisional dice así, y repito que el Senado verá un Código de procedimientos completo embutido en un solo artículo. (S. S. lee ese y otros varios artículos de la instrucción.)

Aquí tiene el Senado en un artículo todo un procedimiento, desde la denuncia y la demanda hasta la sentencia, y todo se reduce á decir que se abrevien los términos, y que no se admitan escritos firmados por Abogados. Eso ha recomendado el Sr. Ballesteros. Pues bien, señores, en esos artículos se dice al tratarse de pleitos en que hay mayor empeño porque se cuestionan grandes intereses que no firmen los alegatos los Abogados, porque está privado, pero los hacen los Abogados, y después sucede lo que va á oír el Senado; y es que en un pleito en que no se permite que vaya al pie del escrito la firma del letrado, este se presenta en la vista á defender á las partes. Vea el Senado que anomalía; la intervención del Abogado es detestable, pues la ley prohíbe que se firme por él los escritos, pero esa misma ley, practicada por el Tribunal y la Dirección de minas, permite á los Abogados que vayan como apoderados ó representantes de las partes el día de la vista, tomen asiento como letrados, y reciban allí todas las consideraciones que se les tributan en los Tribunales hablando en derecho, según la fórmula, y el Tribunal de minas los oye y los acata.

Este es el resultado, y esto debió conocerlo el Sr. Ballesteros cuando varió de rumbo, porque S. S. que había aconsejado á S. M. la instrucción provisional de 1825, en la cual, según el sistema adoptado en los ordenanzas de Bilbao, á saber: que se procediera en las causas mercantiles, «verdad sabida y buena fe guardada», en aquellas ordenanzas se prohibía la intervención de los Abogados en juicios á imitación de los de minas, prohibió que se admitieran escritos firmados por Abogados, y sin embargo S. S. era Ministro, y estoy creído que aconsejaría á S. M. el Código de comercio que fue publicado en 1829. En esta ley, al tratar de la legislación que sustituía á las ordenanzas de Bilbao, se permitió á las partes que se valieran de Abogados; de modo que se alzó la prohibición que había sobre ese particular: así es que están reconocidos los letrados para los juicios mercantiles, y son admitidos.

Pero esta legislación, este Código de procedimientos embutido en un artículo como ya he dicho antes, ¿qué efectos ha producido? Los que necesariamente había de producir; y fue que no se pudo llevar el odio á los letrados hasta el extremo de excluir su intervención en los asuntos necesarios; así es que se mandó que los Inspectores y la Dirección de minas en segunda y tercera instancia tuviesen un Asesor, pues no podía desconocerse que en estos pleitos se suscitaban cuestiones de derecho, difíciles é intrincadas, en las cuales los Ingenieros de minas, por peritos que fueran en su profesión, no lo serían de ninguna manera en el derecho, y por consiguiente no podrían dar una resolución acertada. Esto motivó el que se buscara el auxilio de Abogados para asegurar con mejor éxito las deliberaciones. Y esto ¿qué produjo, señores? Que como cada Inspector se ha valido del Asesor que ha querido; que como no había un Juez nombrado por la Corona, destinado á esta clase de asuntos, la jurisprudencia ha tenido que ser tan varia como las opiniones de los Asesores, ó por mejor decir no había jurisprudencia en este ramo, sino la que establecía la Dirección de minas.

El Inspector de Galicia, valiéndose del Asesor que conocía la legislación y usos de aquel país, aconsejaba del mismo modo que el de otro punto que se hallaba por ejemplo en un confin de España, en donde eran tantos los usos como la legislación diferente? ¿Habrá podido haber armonía en el procedimiento cuando se dejaba este arbitrio á los Inspectores diciéndoles que abreviasen los pleitos y los Inspectores en los términos que señalaban, daban á unos 10, á otros 20, á otros 30 y á otros un siglo.

Esto, señores, es lo que ha producido y lo que tenía que producir necesariamente por acumular funciones enteramente diversas y hasta incompatibles en una misma persona. Porque hallará el Senado que el Inspector de un distrito es la Autoridad á quien el minero tiene que encontrar en todo y para todo. Que se trata de adquirir una mina y se solicita el registro; va el minero al Inspector. El que habiendo hecho el registro trata de que se haga la demarcación de la mina, va al Inspector. El que pide la posesión, va al Inspector. El que tiene cuestiones con el minero inmediato, va al Inspector. El que va á pagar el impuesto de la mina, va al Inspector. El que tiene una queja contra alguna persona de las que influyen en esos casos, va al Inspector.

Que hay que reclamar sobre los reconocimientos practicados. Hay que ir al inspector. Por fin, señores, en todo y para todo hay que recurrir al Inspector y únicamente al Inspector, y sobre ellos que tienen acumuladas estas inconvenientes atribuciones, está la Dirección que es el resumen y á ella van las diligencias que han formado los Inspectores respecto de los expedientes de registro para el título, y á la Dirección se va en apelación.

Esta es la legislación de 1825. Yo la he elogiado en lo esencial; pero yo pregunto al Sr. Ballesteros y le interpele en su buena fe. El fomento de la minería, ¿se ha debido á que los Inspectores y la Dirección hayan reunido ese cúmulo de atribuciones? Pues porque ahora se trate de variar ese punto de la legislación, porque ahora se trate de hacer una cosa necesaria é indispensable y que exige el cumplimiento de la Constitución del Estado, porque ahora se trate de administrar este ramo como los demás y de que no sea una cosa ridícula el Consejo Real para estas cuestiones ni con el mismo fin los Consejos provinciales, ¿hemos por eso de ir contra el fomento de la minería? En fin, señores, trátese de este punto, y la cuestión es sumamente sencilla. El art. 66 de la Constitución dice lo siguiente: (lee.) Esta es la ley constitucional respecto del asunto de que se trata.

¿Hay en el ramo de minería asuntos civiles y criminales? A esto se contesta sí ó no, y no puede contestar nadie que no, pues todos conocen que hay asuntos de una y otra clase; luego el conocimiento de estos asuntos corresponde á los Tribunales, y estos no pueden hacer mas que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Pues ahora bien, ¿se ha de dejar á los Inspectores y á la Dirección reducidos á la simple atribución de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado en esos juicios civiles y criminales, ó es necesario descartarles de todas las atribuciones. Y como sería una cosa inconveniente bajo todos aspectos que á los Inspectores de distrito y á la Dirección se les despojara de aquello para lo que están destinados, y para lo que se exigen conocimientos facultativos, así como sería esto inconveniente, digo, sería un absurdo el que continuasen del modo que están sin descartarles de la parte de jurisdicción, con arreglo á lo que la Constitución prescribe. Aunque no hubiera mas que esto para sostener las dos bases del proyecto que se discute, respecto á lo de jurisdicción, el proyecto estaría defendido; y aunque no hubiera mas que la demostración que creo haber hecho acerca de los inconvenientes que produce la legislación anterior, estaría hecha de una manera victoriosa la defensa del proyecto. Diré sin embargo algunas palabras para concluir sobre este punto.

En los asuntos de minas, así como en los demás que se rozan en algo con el interés público, y que dependen en parte del Gobierno, porque tocan á la administración, hay cuestiones que son de derecho privado, de tuyo y mio, entre un particular y otro particular; hay por fin cuestiones que son de administración, que son de interés general, que se rozan con determinaciones del Gobierno supremo. Pues, señores, para las cuestiones de derecho, para las de interés particular, no puede haber otros Tribunales que no sean los ordinarios, los que las leyes establecen.

Se dirá á esto; pero esas cuestiones pueden participar de una índole especial, y puede necesitarse de conocimientos facultativos, periciales. Lo reconozco; pero no hay acaso infinitas cuestiones, para las cuales se necesitan conocimientos especiales, y sin embargo las resuelven los Tribunales ordinarios? Aun en las cosas mas comunes, ¿qué reglas sigue el Juez para juzgar á uno que ha causado á otro una herida? Pues si la herida es de muerte, por esencia ó necesidad se condena al que la causó por autor de la muerte; si es mortal por accidente hay otro juicio; si la herida no es mortal de necesidad se sigue otra regla; y el Juez ¿sabe que la herida es mortal para discernir de la que no lo es? No lo sabe.

¿Pues cómo juzga el Juez sobre esto? Porque se vale del facultativo, le llama, invoca su testimonio, y por él sabe si la herida es mortal ó no, y sobre esa declaración resuelve. Pues qué, señores, ¿no puede haber, tanto en España, como en otros países, cuestiones especiales, particulares, sobre fabricación? No se forman sociedades cuyo objeto es establecer una fábrica de cualquier género, y en ella se consigna como una de las condiciones, y se establece que haya de dirigir esa fábrica una persona, y al cabo de algún tiempo, viendo que el director no cumple se le pone una demanda, pidiendo que se le releve de la Dirección? ¿Y qué se necesita en este caso para resolver la cuestión? Averiguar si ha dirigido bien ó mal el establecimiento, ver si la fabricación está bien ó mal hecha.

¿Y sabe el Juez algo de esto para poder resolver? ¿Qué medio le queda? Valerse de peritos y personas inteligentes á quienes oye y sobre el juicio que emiten falla el Juez. En toda clase de asuntos he visto en mi larga práctica del foro recurrir á los peritos, porque todos los días se suscitan cuestiones de esta clase, y para decidir las determina el Juez los peritos, así como cada una de las partes nombra el suyo, y en caso de desavenencia hay un tercero. Esto es lo que se hace siempre. Y yo pregunto: ¿no podrán los Jueces, cuando ocurran cuestiones facultativas en materia de minas, hacer lo mismo? Sí, señor; podrán sin duda dar los mismos fallos con entera seguridad.

Pero al lado del juicio sobre interés del tuyo y mio, cuestión que no debía haberse atribuido á los Inspectores legos, hay otras cuestiones donde se interesa el público y donde se interesa el Gobierno, porque son de administración, y respecto de estas hay que conocer que no se pueden confundir con las otras, pues corresponden, según su grado, ó á los Consejos provinciales en primera instancia ó al Consejo Real.

Definido así el punto de jurisdicción, será breve en cuanto al de la concesión de minas, que es otro de los que forman la diferencia esencial en este proyecto de ley.

El Senado sabe cómo se conceden en el día las minas; sabe que clase de derecho se adquiere sobre ellas, pues todo lo que hay que hacer para adquirirlas está reducido á presentar el escrito, anotando el día y hora de la presentación, pedir que se registre la mina, que después se haga la demarcación, se levante el plano y se practiquen otras varias diligencias.

He visto muchas cuestiones embarazosas, difíciles, comprometidas y de sumo interés sobre cuál ha sido el primero que se presentó produciendo el escrito, y pidiendo que se anotara el día y hora para adquirir el derecho á la mina, y la mala fe de los interesados y lo cuantioso de las sumas que se litigan han producido muchas cuestiones. Practicadas estas primeras diligencias, el expediente se remite á la Dirección, y esta sin mas datos que los que aquel arroja, da su dictamen, bien aprobando ó desaprobando la concesión, y sobre la validez de este título se han suscitado muchas cuestiones. Ahora yo pregunto: en lugar de llevarse á la Dirección de minas como hoy se lleva, ¿qué inconveniente hay en que formado el expediente con mayor solemnidad que hoy, se lleve al Ministro del ramo? ¿Impide por ventura para averiguar la verdad el que ese título se conceda por el Ministerio del ramo? ¿Se menoscaba de ese modo el derecho de propiedad que se adquiere á una mina ó se da mayor importancia? Pues si una de las grandes ventajas que produjo la ley de 1825 era asegurar la propiedad de la mina, como medio principal para fomentar el ramo, por lo que ahora se propone, que sin duda tiende mas á ese objeto, no creo, señores, que puede decirse con verdad que se va contra el fomento de la minería. A esto está reducida la cuestión, porque los trámites de ese expediente, las formalidades y demás diligencias, esto no es objeto de la ley sino de los reglamentos; lo que sí es objeto de la ley es sin duda esta investigación sencilla. ¿Tiene mayor solemnidad el título de propiedad, dado por el Inspector de un distrito de minas, ó el que sea dado por el Ministro del ramo? ¿Está mas garantido en un caso que en otro? Esta es la cuestión. Nadie puede desconocer por lo tanto que la causa de la dirección no ha podido combatir bajo ningún aspecto, como se ha creído, en el proyecto de ley.

Demasiado he molestado la atención del Senado: ya he dicho que he venido á defender la ley en sus bases principales; si estas bases se adoptan, como me prometió el Senado, y hubiese algo que mejorar ó enmendar, la misma diferencia que el Ministerio del ramo ha tenido con la comisión que ha alterado algo estas bases, tendrá con el Senado, con mas razón aun, cuando el Senado es mucho mas que la comisión.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Al contestar al largo discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Obras públicas, no me será fácil seguir paso á paso á S. S., pero aunque poco versado en las lides parlamentarias, creo que lo que ha dicho podrá reducirse á muy poco.

El primer objeto de la peroración de S. S., ha sido sacar al Sr. Cabanillas del embarazo en que se encuentra; el que lamento mucho, porque estoy convencido de que á la razón del Sr. Cabanillas repugna acceder á lo que accedió; esto se prueba con las palabras que dirigió ayer al Senado: en efecto, yo considero que debe ser muy triste la posición de un empleado de 50 años, y padre de familias, al tener que sostener la destrucción del mismo destino que desempeña. No quiero martirizar mas el ánimo del Sr. Cabanillas, hablando de esto, y paso á contestar de lleno á las principales razones aducidas por el Sr. Ministro de Instrucción y Obras públicas.

Se dice, señores, que es monstruosa la Dirección de minas; pero á esto ya dije ayer que presentaría una enmienda que conciliase la legislación del año 25 con las instrucciones actuales, que me precio de conocer.

La jurisdicción es una de las cosas en que mas he insistido el Sr. Ministro: yo dije ayer, y repito hoy, que la carrera de minas no necesitaba otra jurisdicción que la ordinaria de minas, la que S. S. calificó mal, y á la que yo llamo con mas razón jurisdicción privativa y especial; y cuidado, señores, que yo no invento nada, me refiero al Código de comercio, y á la práctica de todas las naciones mercantiles, las que desde la mas remota antigüedad jamás han sometido estos negocios á la legislación común: ni menos puede tacharse de defectuoso en esta parte nuestro Código de comercio, pues á mas de que nadie le ha tachado, lo han adoptado por bueno las Repúblicas que fueron nuestras colonias de América; y fuera de esto como ya tengo dicho ningún reparo pondré á que se ponga de acuerdo con las instrucciones actuales. Es pues un hecho que la legislación es la misma, y la diferencia solo está en esas tres cosas que pueden influir en la legislación de minas.

Uno de los pensamientos que se sostienen en la ley es el de que con ella se va á evitar el que acaben los minerales: yo, señores, no lo creo así, y puedo asegurar que de aquí á diez años no solo no acabarán, sino que se explotarán nuevas minas; y la prueba es que hoy explotamos las que explotaron también los cartagineses y los romanos.

Algo me ha consolado oír al Sr. Ministro decir que había Inspectores, y que el Consejo se compondría de personas facultativas; pero como ha dicho también que podrán entrar en el Consejo ciertos particulares, no puedo menos de repetir lo que dije ayer, de que todas las personas no facultativas que compongan el Consejo podrán ser con el tiempo los mayores enemigos de la minería.

Dice el Sr. Ministro que en la ley se habla de escuela de minas, cierto es; pero se debe al digno Diputado D. Francisco Lujan que como facultativo abogó por una cosa de que ni el Ministro se había acordado en la ley, ni nadie mas en el Congreso.

En cuanto á los Inspectores de partido, cuando llegue el caso yo propondré un medio; pero no creo que se remedie el mal que se le supone sin dar sus facultades á los Consejos provinciales, que á mas de ser otras sus atribuciones, son tambien cuerpos muy sujetos á la influencia del Gobierno; no debiéndose olvidar tampoco el mucho campo que se abre á las prevenciones locales, provinciales y personales.

En mi concepto pues la ley presenta los inconvenientes de destruir la Dirección sin saberse las cualidades que han de reunir las personas que formen el Consejo, y de recargar las atenciones del Gobierno de una manera que tiene que resultar en perjuicio de la minería.

El Sr. CABANILLAS: El Sr. Ballesteros me ha hecho un grave cargo al suponer que defendiendo el dictamen por temor á perder mi destino, pues como dije ayer, si yo encontrase en la ley algo que perjudicase á los intereses de la minería, la combatiría enérgicamente. Quiero pues que quede consignado que estoy conforme con el proyecto, porque repetiré hasta la saciedad que es la misma ley vigente en sus partes principales. Por lo demás, sepa el Sr. Ballesteros que en mis conferencias con el Sr. Ministro de Obras públicas nunca le he hablado de si era mas ó menos embarazosa mi posición.

El Senado conocerá, aunque le sea molesto, que no he podido prescindir de hacer esta aclaración á fin de que se persuadan todos los Sres. Senadores de la franqueza con que he emitido mi opinión.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción y Obras públicas: Tengo que rectificar dos cosas que ha manifestado el Sr. Lopez Ballesteros, y alguna de las que ha indicado el Sr. Cabanillas. Se ha lamentado el Sr. Lopez Ballesteros de que haya supuesto que S. S. desconocía el orden actual de cosas, desconociendo al mismo tiempo que no estaba en armonía este estado con la instrucción de 1825. Yo no he dicho que S. S. desconociese el estado actual de cosas, no he podido hacerle ese agravio; conozco la ilustración de S. S., y no podía por consiguiente incurrir en ese error. Lo que he dicho es que aquella legislación no está en armonía con el orden de cosas que actualmente existe, y en esto S. S. ha convenido.

Ha creído el Sr. Lopez Ballesteros que había caído en contradicción, por lo que he dicho respecto al Consejo de minas, que formándose de varias personas facultativas pudiera tener entrada en él alguna que no lo fuera. Con esto se ha alarmado el Sr. Lopez Ballesteros, y su alarma no puede ser justa, ó al menos creo que cesará cuando sepa que esa persona sería un letrado cuyos conocimientos son indispensables en los negocios contencioso-administrativos. No digo por esto que con respecto á esto punto no puede el proyecto mejorarse, y si el Senado creyese que sobre este particular se puede adicionar, yo desde luego estoy dispuesto á admitir cualquiera variación.

Al Sr. Cabanillas tengo tambien que rectificar una cosa. S. S. se ha lamentado de que haya calificado yo de monstruosa la Dirección actual de minas. S. S. sostiene que no es monstruosa, y que ha reportado muchos beneficios; pero el que haya sido de utilidad en la parte administrativa y económica, no quita el que sea un monstruo como Tribunal, porque así se llama al ente en el cual se reúnen cualidades imposibles, incompatibles.

El Sr. MAZARREDO, para rectificar: Es solo para decir que si antes he considerado como nebulosa la opinión del Sr. Cabanillas, despues de la manifestación que acaba de hacer, no puede quedar duda alguna al Senado de cómo piensa S. S. acerca de los puntos esenciales de este proyecto.

El Sr. MIQUEL POLO: Cuando pedí la palabra en contra tenía la duda

de si en este proyecto se encerraba directa ó indirectamente la supresión de la Dirección de minas; tenía la duda de cómo sería y cuál sería ese Consejo que se trata de crear, y por último dudaba tambien de si la jurisdicción pericial que se quita á la Dirección sería reemplazada con ventaja por los Tribunales ordinarios. En esto supuesto me vi precisado á pedir la palabra, pero confieso francamente que despues de haber oído al Sr. Ministro de Comercio mis dudas se han disipado.

Yo, señores, creo que no debe de modo alguno privarse de la jurisdicción á la Dirección ó Consejo de minas; y en apoyo de esta opinión podría recordar la historia de todos los Consejos y corporaciones de esta clase. Los principios adoptados en la legislación vigente hoy día en España son los mas sabios que han podido adoptarse en materia de minas, y en ella se reconoce, como no puede menos, esa jurisdicción privativa que existe en todas partes, sin que en mi concepto pueda alegarse la variación de las instituciones, pues en otras naciones, como en Baviera, han pasado del régimen absoluto al constitucional, y no por eso han variado su legislación de minas.

Yo creo que las personas que formen esos Consejos ó Direcciones deben de tener los conocimientos necesarios para poder decidir con acierto en los negocios que puedan ocurrir, sin que este fallo pueda someterse á otras personas, porque conviene que los jueces que han de fallar tengan la pericia y el conocimiento indispensable en asuntos de esta naturaleza, pues es inútil que haya un Tribunal separado, y cuyos individuos tengan que fallar en vista del informe que les den los Consejos ó corporaciones, pues ó bien no están obligados á atenderse á él, en cuyo caso podrá no ser muy exacto su fallo, ó bien deben ajustarse á él, y en este caso están demas.

No creo tampoco como el Sr. Ministro de Comercio, que la existencia de estos Tribunales especiales esté en contraposición con el artículo constitucional mencionado por S. S.; pues esto podrá aplicarse á los Tribunales ordinarios, pero de ninguna manera entiendo que la Constitución se oponga á esta clase de corporaciones.

Yo ruego al Sr. Ministro que no deje una puerta abierta con la cual puede formarse un Consejo compuesto de tres ó cuatro señores que sean facultativos en la materia, y que tras eso venga una turba multa de personas interesadas, que lejos de facilitar el fomento de la minería lo destruyan ó lo paralicen.

El Sr. Marques de SOMERUELOS: He tomado la palabra para manifestar brevemente, haciéndome cargo de lo avanzado de la hora, el estado verdadero del dictamen.

La comisión de acuerdo con el Sr. Cabanillas, ha puesto en el preámbulo lo que el Senado ha oído.

Los dos puntos que han sufrido impugnación, han sido los de jurisdicción y posesión. El Sr. Cabanillas como Director, no solo está conforme en la supresión del Tribunal, sino que en Octubre de 47 lo propuso al Gobierno, y esto es de mucho apoyo para la comisión.

Desde que se establecieron los Tribunales contencioso-administrativos, y que el Consejo Real empezó á funcionar y se fueron acumulando las atribuciones, se anticipó el Sr. Cabanillas y dijo al Gobierno: la jurisdicción que ejerce como Tribunal la Dirección, está en el caso de pasar á los Tribunales administrativos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento: si el Senado no acuerda que se prorogue la sesión, mañana podrá V. S. continuar en el uso de la palabra.

Se pregunta si se prorroga la sesión, y se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana. Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de minas. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 14 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos, y leída el acta de la sesión anterior queda aprobada. Se concede licencia por dos meses al Sr. Camps.

ORDEN DEL DIA.

Beneficencia.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, de la comisión: Señores, hace poco días que con motivo de discutirse el proyecto de ley de caminos vecinales, decía un Sr. Diputado que solo tenían aquí aliciente las cuestiones políticas. Yo creo por el contrario que hay mas alicio á las cuestiones de intereses materiales que á las políticas; y creo mas, que estamos verificando una reacción favorable al país: así como antes solo se trataba de asuntos políticos, hoy no se piensa mas que en cuestiones de intereses materiales. La comprobación de esto se ve en la prensa, se ve en el Congreso y se ve en el Gobierno mismo. En pocos días el Gobierno nos ha presentado cuatro proyectos de ley, todos de intereses materiales y administrativos. Y aun se ha visto en esta legislatura una cosa mucho mas notable todavía que confirma lo dicho. La cuestión política, que por la animación con que este año está tratándose en toda la Europa, debería haberse dilucidado entre nosotros con mas extensión, con mas latitud que otras veces, este año ha sido la discusión mas reducida, ya por las disposiciones del reglamento, ya por el patriotismo de los individuos del Congreso. Se ve pues que no son cuestiones políticas las que nos convienen, y por lo mismo yo voy á contraerme al proyecto de ley de beneficencia pública presentado por el Gobierno y adoptado por la comisión. No podré sin embargo desentenderme de la cuestión administrativa, porque siendo esta la ciencia que profeso, y habiendo hablado de ella mi amigo el Sr. Moron, creo que debo decir algo al Congreso acerca del sistema administrativo de España. La beneficencia pública es un ramo especial y excepcional. Especial porque en los tiempos antiguos no tenía ni podía tener ni ahora ni nunca lo tendrá, ese caracter de excentralización que algunos pretenden. ¿Qué era la beneficencia pública en España antes, qué es ahora, y qué debe ser en el porvenir? Esta es la cuestión que debe examinar el Congreso para fallar sobre el proyecto que se discute.

La beneficencia pública en España en los tiempos antiguos, en los tiempos que era dirigida casi exclusivamente por el clero estuvo mal administrada y mal dirigida. En estos últimos tiempos, si bien la guerra civil y la revolución no han permitido que la beneficencia adelante todo lo que debiera, ha tomado sí el cará ter peculiar que siempre ha debido tener, y hoy se pretende que el Gobierno intervenga en la beneficencia pública prudencialmente, dejando á salvo el derecho que á los Ayuntamientos y algunos particulares pueda corresponderles. Es pues equivocada la idea sostenida ayer de que el proyecto actual, como todos los demás que ha traído el Gobierno, están basados sobre el sistema de centralización exagerada. ¿Qué sucedía en los tiempos en que había diezmos, en que había pingües rentas, en que había conventos, y en que el clero ejercía casi exclusivamente una inmensa influencia en los establecimientos de la beneficencia pública? Que no estaban estos establecimientos bien administrados ni bien dirigidos, no habiendo por consecuencia en España un establecimiento-modelo de beneficencia como los tienen otras naciones, á pesar de las grandes dotaciones y pingües rentas de que gozaban dichos establecimientos.

Lo que se veía entonces era una multitud de mendigos por todas partes, que asediaban á todo el mundo, en las calles y en las casas, y que paraban en vagos. Entonces iban en determinados días de la semana á ciertas casas á recoger limosna, dada mas bien que por caridad, por ostentación y lujo, y en los conventos tomaban la comida. La seguridad que tenían los mendigos de recoger estas limosnas y esta comida les alentaba para no trabajar y venían como he dicho á ser vagos. Y por otra parte, ¿cómo se hallan las casas de inclusa, las casas de locos con tantas y tan abundantes rentas? De las casas de inclusa ayer se hizo aquí una reseña; de las de locos diré que mas bien que casas de curación eran pocilgas, lugares mas á propósito para perder el juicio el que entrase en ellos que para recobrarlo el que fuera á curarse. Mas bien que casas de beneficencia, como oportunamente me dice un Sr. Diputado, eran casas de fieras. Y yo aprovecho esta ocasión para decir que la casa de Orates de Valladolid ha mejorado de un modo muy visible, gracias á la piedad del magnífico Director del establecimiento, y debo recomendar al Sr. Ministro de la Gobernación el pronto despacho de un expediente relativo á aquel Director, sobre la edificación de un buen local para casa de curación de locos, que están construyendo los locos mismos: de unos 200 de estos desgraciados que cuenta aquella casa, cerca de 90 trabajan en la edificación del nuevo establecimiento: de su terminación resultará mucho bien al país y al Gobierno, y mucha gloria al actual Director de aquella casa. Resulta pues de los tiempos que se quieren presentar como los mas gloriosos para la beneficencia pública por la pureza de la administración y por los cuantiosos fondos con que contaba, que no plantearon un establecimiento que pueda competir con los modelos que se ven en otras naciones y que no cuentan ni con la mitad de las rentas que antes contaron nuestros establecimientos de beneficencia. Asimismo se ve que la decadencia actual de estos establecimientos no es por falta del Gobierno ni de la comisión al adoptar el proyecto como ayer se indicaba; y si se encuentran en mal estado, en decadencia, esa prueba la necesidad de un buen proyecto de ley sobre beneficencia pública.

En tiempos mas cercanos vinieron causas del momento bien conocidas de todos, que no pudieron menos de influir funestamente en la suerte de los establecimientos de beneficencia pública: ajudo á la guerra civil

y á la revolución, y durante sus periodos han sido mal vendidos los bienes pertenecientes á beneficencia que se vendieron, y otros han sido ocultados, hablando en tesis general: en fin los bienes de esta clase arrendados producen mucho menos de lo que debieran producir, y esto explica algo la decadencia de los establecimientos de beneficencia. Sin salir de Madrid vemos que al mismo tiempo que las casas de los particulares han crecido en valor casi un 100 por 100, las pertenecientes á la beneficencia pública han decrecido considerablemente. Todas estas causas han traído á los establecimientos de beneficencia al mal estado en que se encuentran, y lo que conviene es remediar el mal y conocer que el remedio no puede ser repentino sino lento.

Después de haber hablado rápidamente del estado de la beneficencia pública en los tiempos antiguos y en los modernos, voy á hacerme cargo de algunas de las observaciones presentadas contra el proyecto por el señor Moron.

Hase dicho por punto general que predomina en nosotros el principio de exagerada centralización. Voy á demostrar que no, citando al proyecto que se debate. Tres formas de proyecto podían haber presentado el Gobierno. Uno de centralización exagerada, que sería el que concedería al Gobierno exclusivamente la intervención en la recaudación y distribución de los fondos pertenecientes á los establecimientos y el nombramiento de todos los empleados necesarios en ellos. No es este el proyecto en cuestión.

Otro proyecto sería el de una prudente centralización: esto es, el que diera al Gobierno la dirección natural y pacífica que debe tener en todos los ramos de administración pública, dejando al mismo tiempo á los Ayuntamientos la facultad de designar los miembros que han de formar las juntas directivas de los establecimientos, con la administración, inversión y distribución de los fondos asignados á los mismos. Este es precisamente el proyecto que el Gobierno ha traído, y que la comisión ha adoptado, con alguna ligera, pero no esencial modificación.

El tercer proyecto sería el de exagerada excentralización, que sería no dar absolutamente al Gobierno intervención en nada, y dejarla toda al pueblo. Con este sistema no creo que convenga nadie. Debemos pues elegir el de prudente centralización, que es el que se discute. Pero dice el Sr. Moron que se deja á los Jefes políticos cierta intervención. Es claro, la relativa á aquello que se roza con la parte alta de la administración. Pero añade el Sr. Moron que los Jefes políticos no conocerán bien á las personas dignas por su pureza y piedad de componer las juntas de beneficencia. Si en efecto es así los Ayuntamientos las conocerán y las propondrán á los Jefes políticos.

Impugna el Sr. Moron el proyecto, porque en su juicio se deja á los establecimientos de beneficencia sin dotaciones. Al contrario, señores, nosotros dejamos á esos establecimientos cuanto tenían antes, y mas lo que puedan necesitar, y que figurará en los presupuestos municipales. Yo creo que aprobado el proyecto y llevado á cabo por el Gobierno muy pronto ha de ver el país inmensos resultados de él, porque además de evitar la falta de pagos de los empleados en la beneficencia, como hoy se encuentran, los delegados del Gobierno que vayan á visitar los archivos de esos establecimientos encontrarán allí noticias para averiguar el paradero de muchas fincas que se han perdido, y que halladas de nuevo han de aumentar los recursos para poder atender dignamente á los establecimientos sin nuevos gravámenes de los pueblos.

Habiendo hablado del proyecto en su totalidad, y dejando para la discusión por artículos el entrar en pormenores, voy á hablar de la administración pública, ciencia que creo entender algo, y que por lo mismo debo hablar de ella, desentendiéndome de la idea de mal entendida modestia que á veces es perjudicial.

La administración pública en España ha tenido que sufrir grandes embates por principios que se hallaban en oposición con el principio administrativo bien entendido. Al renacer entre nosotros el sistema representativo, se hallaba fraccionado, digámoslo así, en tres partes el poder administrativo. Una la ejercía la Autoridad civil ó sean los Jueces de primera instancia, otra la Autoridad rentística ó los Intendentes, y la otra la Autoridad militar ó los Capitanes generales. Así pues ¿qué eran los primeros Jefes políticos? Nada en realidad, porque la nueva ciencia administrativa sufría inevitablemente continuos choques, nacidos de los antiguos habitantes y de esa distribución de facultades administrativas que he indicado.

Las dificultades que trae siempre consigo una ciencia nueva, se aumentaron naturalmente con la guerra civil y con la revolución. La guerra impedía al Gobierno dar el desarrollo necesario á las nuevas ideas y que la acción sencilla y benéfica de la Autoridad civil diese su natural resultado: el Gobierno no podía atender mas que á dar paz al país. Después de la guerra seguía la revolución, y establecía tumultuariamente las Diputaciones provinciales, que aun cuando prestaron grandes servicios no puede desconocerse que en ciertos negocios sus decisiones eran definitivas, contra las Autoridades del Gobierno. Estas corporaciones tenían una intervención político-administrativa en toda clase de negocios, ¿y cuál era el resultado? Que venía un proyecto de ley á las Cortes y en seguida una porción de exposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales diciendo que no se discutiera la ley, y una de dos, ó el Gobierno sucumbía á estas exigencias, ó la revolución estaba encima. Ya por fin terminó eso á fuerza de sangre, de tiempo y de dinero.

Llegó al cabo la época en que pudimos ocuparnos de negocios administrativos, y el Gobierno pidió autorización al Congreso para plantear las nuevas leyes administrativas que hoy rigen. Entonces se intentó dar á la Autoridad civil cierta fuerza que le es indispensable en esta clase de Gobierno; y si hasta ahora no ha producido esto todo el fruto que debe producir, ha sido por causa de los grandes sacudimientos que la Europa ha sentido recientemente. Por esto aun nos falta mucho para llegar á un buen sistema general de Gobierno, pues falta que la Autoridad civil tenga mas vida, mas acción; que la sangre del cuerpo social, hablando metafóricamente, circule con regularidad por todo el cuerpo, sin estar toda aglomerada en la cabeza, ni en los brazos ni en los pies. Y por cierto que el sentir esto, el querer esto no es querer un sistema de exagerada centralización como pretende el Sr. Moron. ¿Dónde se hallan los síntomas de la centralización exagerada? Por el contrario ¿no se oye diariamente en este recinto la queja de que los Jefes políticos tienen poca influencia en las provincias? Pues hasta que los Jefes políticos no tengan todo el lleno de Autoridad moral y física que deben tener para gobernar los pueblos en paz y con calma, no podrá decirse que hay, no exceso de centralización, sino la conveniente centralización.

Se ha indicado la idea de dar otra vez á los pueblos la intervención que antes tenían en ciertos asuntos. Señores, por lo que mas se clama aquí es por la rendición de cuentas. ¿Y en dónde están las de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas populares? Nadie las ha visto, pudiendo yo añadir que he visto que en una provincia sola hay 44,000 cuentas atrasadas. Ya se ve, como el pueblo se llama soberano no tiene que dar cuenta á nadie. En la actualidad los Ayuntamientos se ven obligados á presentar cada año el presupuesto y las cuentas indispensables relativas á la beneficencia pública y demás, cosa que no se ha verificado desde 1834 á 1845.

No quiero molestar mas al Congreso, puesto que la discusión por artículos dará lugar á entrar en pormenores. Creo haber demostrado: primero, que por el antiguo sistema de beneficencia habia mas mendigos y vagos, y que á pesar de las pingües rentas que disfrutaban los establecimientos de beneficencia se hallaban en muy mal estado; segundo, que la decadencia de los establecimientos es hija de la guerra y de la revolución; y tercero, que por lo mismo que se hallan en mal estado hay necesidad de un proyecto de ley que los atienda, y que el actual es el mas á propósito por no estar basado sobre el principio de exagerada centralización, ni exagerada excentralización, sino sobre el de prudente centralización, conforme con las ideas de la ciencia administrativa, acerca de la cual he demostrado que el poder civil debe tener mas fuerza en España. He dicho.

Después de algunas ligeras rectificaciones del Sr. Moron, dice el Sr. BENAVIDES: Un incidente, á causa del discurso pronunciado ayer por el Sr. Ministro de Marina, me movió á pedir ayer la palabra: pero no siendo mi ánimo hablar contra el proyecto con que estoy conforme, y habiendo pasado la oportunidad, y no hallándose presente el señor Ministro de Marina, renuncio la palabra.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, he pedido la palabra, mas bien para defender el principio de centralización, que para otras observaciones que me reservo hacer en la discusión de los artículos. Dijo el Sr. Moron que la amortización habia producido grandes obstáculos en perjuicio de los establecimientos de beneficencia, y sin embargo no podían estos establecimientos sufrir nada en este concepto, supuesto que nada se ha desamortizado de aquellos bienes. En cuanto á la supresión de la prestación decimal, me reservo hablar cuando se discuta la dotación del culto y clero: solo diré que la supresión de la prestación decimal ha sido muy conveniente para los establecimientos de beneficencia.

Observaré que en Francia produjo muy felices resultados lo dispuesto por el Emperador en igual sentido, y así se confirmó cuando la Restauración, que quedaron y aun siguen hoy las cosas en tal estado: el resultado es que convertidas hoy aquellas rentas en las de la deuda pública han ganado mucho los acreedores, y están contentos de ello.

También dijo el Sr. Moron que los bienes nacionales estaban mejor cultivados en poder de las comunidades que cuando se han desamortizado, y yo me opongo absolutamente á semejante aserción. En Villareal, por ejemplo, habia grandes propiedades de este género que pertenecían á las monjas, y para que el Sr. Moron pudiera probarme que no han mejorado aquellos bienes desamortizados, era necesario que demostrara que no ha aumentado mucho aquella población, y que no se cobran muchas mas cantidades ahora que entonces por contribuciones: lo mismo debiera S. S. hacer con relación á los demás pueblos que están en igual caso, para convencernos de la exactitud de sus aserciones. Además, señores, las circuns-

tancias de las naciones y de los pueblos cambian, y lo que era bueno ayer no lo es hoy.

Creo pues que la desamortización es la grande y verdadera conquista, y también lo son la supresión de los derechos señoriales, la supresión del diezmo y otras, que serán el verdadero e insuperable obstáculo para que jamás pueda restablecerse en nuestro país el sistema absoluto.

La descentralización será muy buena; pero aun no está enteramente conquistada, ni hemos todavía tocado los resultados.

Señores, veo con sentimiento que se digan aquí ciertas expresiones, y me ha sido muy sensible que se usase anteayer la palabra despojo con referencia á administraciones anteriores, y tanto mas el que se haya pronunciado por un Ministro, como tal, que debe ser el primero á respetar las leyes sancionadas.

Cuando se discuta el art. 5.º me extenderé mas, y básteme decir hoy que veo que vamos adelantando algo, y manifestar sentimiento de que alguno de mis compañeros manifiesten duda acerca del deseo que anima al Gobierno de cumplir con todos sus compromisos: y digo esto por lo manifestado ayer por el Sr. Moron acerca de si el Gobierno podría ó no ocurrir á sus compromisos.

Vea S. S. lo sucedido en Inglaterra, en Bélgica, en Holanda, ó imite á los que supieron dar prestigio á aquellos Gobiernos, y sepa que tardará mas el Gobierno en adquirir todo el crédito y prestigio de que necesita, si sus amigos políticos hacen semejantes manifestaciones: S. S. pues debia atenuar, ó mejor no producir esa palabra bancarota, pues no existe esta, toda vez que el Gobierno atiende á los intereses de la deuda, aun cuando no pueda amortizar los capitales que producen aquellos intereses.

Se da por bastante discutida la totalidad, y se pasa á la discusión por artículos.

Leído el 4.º se leen cuatro enmiendas al mismo, suscrita la primera por los Sres. Borrego, Benavides y otros; la segunda por los señores Moron, Córdoba y otros; la tercera por los Sres. La Hoz, Moron, Palacios y otros, y la cuarta por los Sres. Giron y otros.

Clasificadas estas enmiendas por la mesa en el mismo orden que se han leído, dice la comisión que pudiera pasarse á la discusión del art. 2.º hasta enterarse de si la comisión admitía cualquiera de las enmiendas presentadas.

Después de algunas observaciones relativas á la inteligencia del reglamento, y para dar tiempo á que la comisión redacte el art. 4.º después de examinar las enmiendas presentadas, se suspende esta discusión para continuarla mañana.

Se levanta la sesión á las cuatro menos cuarto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

PARIS 8 DE FEBRERO.

Anoche, después de once horas de deliberación, pronunció el Consejo de guerra permanente de Paris su sentencia en la causa formada á los asesinos del General De Brea y de su Ayudante de campo el Capitan Mangin, en cuya vista se han empleado mas de 15 días.

Cinco de los acusados han sido condenados á muerte, 21 á diferentes penas desde la de trabajos por toda su vida á la de cinco años de detención. Tres fueron absueltos. En la sentencia se dice que los condenados á muerte serán ejecutados en el mismo sitio donde se perpetró el asesinato del General y de su Ayudante de campo.

Al llegar á Bourges el mariscal Bugeaud para tomar el mando del ejército de los Alpes fue felicitado por las autoridades y por la oficialidad de los cuerpos de línea y de la guardia nacional, á quienes dirigió el siguiente notabilísimo discurso:

«Señores, si alguna cosa puede consolarme de nuestras discordias civiles es la circunstancia que me conduce á conocer la ciudad de Bourges; á esta ciudad noble y antigua, que tantos y tan bellos recuerdos tiene en la historia, y que á pesar de las multiplicadas revoluciones ha sabido conservar sus costumbres, sus tradiciones y sus virtudes.

Teniendo entendido que las autoridades civiles, los oficiales de la guardia nacional y los del ejército deseaban honrarme con una visita, les he suplicado me permitieran recibir á todos juntos como símbolo de la union que debe reinar entre todos los buenos ciudadanos.

Nunca, señores, ha sido esta union mas indispensable: vosotros mismos veis que las facciones han renunciado á sus culpables proyectos, esperando apoderarse del mando é imponer á la Francia sus absurdas y criminales teorías. Pero nosotros pondremos á eso remedio, siendo, como es, imposible que todos los hombres de bien reunidos en el comun y patriótico pensamiento de asegurar las leyes no triunfen de esos hombres perversos que quieren arruinar la Francia. (Aplausos.)

Hoy no hay sino dos partidos, el de orden y el de desorden. Lo que se necesita es consagrarse á restablecer el orden, no por algunos meses, como hasta ahora se ha hecho, sino de un modo durable y para siempre.

Por lo que hace á mí, señores, dedicaré todas mis fuerzas, todas mis facultades y cuanto me queda de vida á defender con vosotros el orden social, no en provecho exclusivo de una clase privilegiada, sino al contrario, en el de todas, tanto ricas como pobres (aplausos); porque, señores, los enemigos del orden pretenden que únicamente por consideración á los ricos es por lo que no se admiten sus ideas. Y es al contrario, porque el interes de las clases pobres é industriales es el que debe reunir á todos los buenos ciudadanos en un mismo sentimiento é igual modo de pensar. En efecto, por difícil que sea la situación actual, los ricos al menos disfrutaban algunas ventajas, tienen casa, están vestidos y alimentados, y pueden encontrar otros recursos para lo que les haga falta por medio de su crédito, al paso que tan pronto como ocurre un trastorno, y la industria se para y el comercio flojea, el trabajador, que no cuenta para vivir sino con sus brazos, carece de trabajo, y por consiguiente tanto él como su familia quedan sumidos en la miseria.

Por esto decia que es un error creer que únicamente hay oposición á las ideas de los republicanos rojos por consideración á los ricos y clases acomodadas. Así considero que el mejor modo de hacer alarde de mi patriotismo es consagrarme del todo á la causa del orden.

Hay, señores, una opinion que yo aplaudo y que se ha esparcido de un extremo á otro de Francia. Esta opinion es que los departamentos no deben someterse en adelante á la tiranía de las facciones de Paris (aplausos reiterados) ni aceptar el Gobierno que en Paris les de la gana de imponer, porque bien mirado Paris nada es, y las provincias lo son todo. No, nosotros no debemos consentir que un puñado de Catilinas (y aun les hago mucho honor con esta comparación porque los considero muy inferiores á Catilina), no debemos consentir, iba diciendo, que unos cuantos centenares de hombres perversos ó extraviados impongan su voluntad á la inmensa mayoría del país.

Hoy hay una cosa, señores, que todos los buenos ciudadanos deben practicar, y conviene que la entiendan todos,

en toda Francia y en todo este distrito, como en los demás, y es que si la República roja llegara por un golpe de mano ó una sorpresa cualquiera á mandar, aunque no fuera mas que un día, una hora, lo primero que habia que hacer era asegurar las cajas públicas, apoderarnos de los caminos de hierro y de las líneas telegráficas, de manera que interrumpiéramos toda comunicación con Paris. Yo me hallaría dispuesto á la primera señal, y podríais contar conmigo, como yo contaría con vosotros.

Yo, señores, tengo tomada mi resolución. Si por un imposible la República roja llegara á triunfar en Paris derribando al Presidente de la República, inmediatamente me pondría á la cabeza de cuantos quisieran seguirme (si, sí, todos os seguiríamos), y marcharíamos á defender la sociedad. Y no esperaría á tener un batallón, sino que saldría en cuanto tuviera cuatro hombres y un cabo (fuertes aplausos); y estoy seguro que de todos los puntos de Francia acudirían á mi lado muchos, buenos y valientes ciudadanos.

Creia, señores, permanecer en medio de vosotros juzgando vuestra ciudad como un centro conveniente para la dirección de los movimientos del ejército de los Alpes en atención á las actuales eventualidades. Una vez no obstante que el Gobierno insiste en fijar en Lyon mi cuartel general, le obedezco, y mañana me dirigiré hacia esa ciudad. Pero desde ella tendré sin cesar fijos mis ojos sobre Paris, y si un día fuese necesario que yo entrase en ella á la cabeza del ejército de los Alpes, creo que Dios mediante, se restablecería entonces el orden, no por breves momentos, como ha sucedido ya, sino para siempre. (Aplausos.)

Algunos periódicos del 7 anuncian que el Ministerio va á ser interpelado en la Asamblea con motivo de este discurso.

## BOLEA DE MADRID.

Cotización del día 14 de Febrero á las tres de la tarde.

### EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-30 p. Paris, 5-18 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 h.	Malaga, 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs. 2 5/8 id.	Santander, 1 1/2 pap. b.
Bilbao, 1 5/4 pap. b.	Santiago, 3/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 b.	Sevilla, par.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1 1/4 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 5 por 100 al año.

## ANUNCIO.

### COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Con arreglo á los arts. 40 y 42 de los estatutos, y para los fines especificados en los 47 y 48 de los mismos, se celebrará junta general ordinaria de Sres. accionistas el 18 de Marzo próximo en la oficina de la compañía, situada en esta corte, calle del Prado, núm. 26, á las doce del día.

Los Sres. accionistas poseedores de cuatro ó mas acciones con tres meses al menos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

Los accionistas con derecho de asistencia no residentes en Madrid pueden hacerse representar por otro accionista que por sí tenga voto al tenor de los arts. 41, 43 y 44.

La habilitación del representante consistirá en una carta de autorización del representado.

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en dicha oficina antes del 15 del referido Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma.

Ademas del 18 de Marzo se señala para junta general el 25 del propio mes para el caso de haberse de tratar en dos sesiones, como previene el art. 51, alguna proposición presentada segun la facultad concedida por el 48.

Madrid 15 de Febrero de 1849.—Por la comisión general española de seguros, el Director de servicio, Jordá.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La rucda de la fortuna (primera parte), aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—Bolas de la Madriena.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado La boda del tio Carcoma.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Los cinco sentidos, baile en cinco cuadros y cuatro actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El hijo del diablo, drama nuevo en cinco actos, dividido en ocho cuadros y precedido de un prólogo, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor: será exornado con todo el aparato que exige su argumento, para lo cual se han retocado algunas decoraciones, y se ha estrenado una en el segundo cuadro del segundo acto que figura una galería.—Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

MUSEO. A las ocho de la noche.—Hernani, ópera seria en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Ultima representación de la aplaudida Toma de Constantina, pantomima militar en tres cuadros, la cual se suspenderá por algun tiempo. Será precedida de varios ejercicios de equitación, entre los cuales se ejecutará nuevamente El gordo y el flaco ó la lección de equitación, escena de mucha aceptación, y que será ejecutada por los Sres. Neisz, Niemezeck y varios. Mañana no habrá funcion.

Pasado mañana se verificará la primera representación de la pantomima nueva y chistosa titulada Duñion y su criado ó á cual mas tanto, arreglada al escenario y propia de la estación del Carnaval.—Primera representación del Baile gimnástico chinesco, ejecutado y puesto en escena por los señores Neisz, Niemezeck, Lupino y Teodoro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.